



En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Árbol número 6 (seis), colonia Nuevo Alto, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10640 (diez mil seiscientos cuarenta), Ciudad de México, recibido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/049/2020, en fecha nueve de enero de dos mil veinte, firmado por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

----- **RESULTANDOS** -----

1.- En fecha ocho de enero de dos mil veinte, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/005/2020, misma que fue ejecutada en misma fecha, por el servidor público Aarón Quetzalcóatl Núñez Ramírez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- En fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, por medio del cual se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, se reconoció a la promovente como titular del establecimiento visitado, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas, señalándose las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte a efecto de celebrar audiencia de ley.-----

1/7

3.- El día veintiocho de febrero de dos mil veinte, siendo las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, diligencia en la cual compareció la ciudadana [REDACTED], titular del establecimiento visitado, se desahogaron las pruebas admitidas y presentadas, al igual se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas supervinientes, se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo segundo y tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto



transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía La Magdalena Contreras, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

2/7

1) En cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:---

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN CALLE ÁRBOL NÚMERO 6 COLONIA NUEVO ALTO (PUEBLO), ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, SIENDO EL DOMICILIO CORRECTO POR OBSERVARSE ASI EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORÁNDOLO CON LA VISITADA QUIEN LO ACEPTA COMO CORRECTO. SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL SIENDO QUE AL MOMENTO NO LOS ENCONTRÉ Y SOY ATENDIDO POR QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADA YA QUE ASI LO CONTEMPLA LA ORDEN DE VISITA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES CON UNA ACCESORIA COMERCIAL DE CORTINA METÁLICA, UN ACCESO VEHICULAR CON PUERTA PEATONAL QUE CONDUCE A CASA HABITACIÓN, Y UNA PUERTA PEATONAL QUE CONDUCE A UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS. AL MOMENTO DE LA VISITA SOLO TUVE ACCESO A LA TIENDA DE ABARROTES DONDE SE OBSERVA EL GIRO DE VENTA DE ABARROTES, CERVEZA Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR. SOY ATENDIDO POR LA ENCARGADA DE LA TIENDA A QUIEN LE SOLICITÉ EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE Y ME INDICÓ QUE NO TENÍA ACCESO, PERO ME PERMITIÓ OBSERVAR A TRAVEZ DE UNA VENTANA Y OBSERVO UNA CASA HABITACIÓN DE DOS NIVELES CON ENSERES PROPIOS DE ESE USO. DESDE EL EXTERIOR OBSERVO TAMBIÉN EN LA PUERTA PEATONAL UN ESTABLECIMIENTO CERRADO AL MOMENTO Y SIN CLIENTES AL INTERIOR PERO SE OBSERVAN LONAS OFERTANDO ALITAS, HOT DOGS PAPAS A LA FRANCESA, SALCHIPULPOS Y OBSERVO 10 BANCOS TRES MESAS Y ENVASES DE CERVEZA TAMAÑO FAMILIAR ABIERTOS Y COLOCADOS SOBRE LAS MESAS HACIENDO HINCAPIÉ QUE LO DESCRITO FUE OBSERVADO DESDE EL EXTERIOR YA QUE LA VISITADA NO TIENE FORMA DE ACCEDER A DICHO ESTABLECIMIENTO. 1. CUENTA CON UNA TIENDA DE ABARROTES Y CERVEZA, UNA CASA HABITACIÓN Y UN LOCAL QUE OFERTA APROVECHAMIENTO CON OFERTA DE CERVEZA (SIN ACTIVIDAD AL MOMENTO) 2. AL EXTERIOR NO OBSERVO NINGÚN APROVECHAMIENTO, 3. CUENTA CON DOS NIVELES EN TOTAL, 4. LAS MEDICIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN SON EXCLUSIVAMENTE DE LA TIENDA DE ABARROTES YA QUE SOLO TUVE ACCESO A ESTA PARTE DEL INMUEBLE. . A) CUENTA CON 24 M2 (VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) PARA LA VENTA DE ABARROTES. B) NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO TUVE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE. C) CUENTA CON 24 M2 (VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE CONSTRUIDA EN LA TIENDA DE ABARROTES. D) SE OBSERVA UN PATIO AL INTERIOR PERO NO ES POSIBLE MEDIRLO YA QUE NO SE TUVO ACCESO. E) CUENTA CON 24 M2 (VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) DE DESPLANTE EN EL LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE ABARROTES. F) SOLO PUDE CALCULAR LA ALTURA DE LA TIENDA DE ABARROTES Y SU ALTURA ES DE 2.54 M (DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS) G) CUENTA CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN LA TIENDA DE ABARROTES DE 24 M2 (VEINTICUATRO METROS CUADRADOS). H) NO OBSERVO NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 5. SE UBICA ENTRE REYNACO Y HUAYATLA SIENDO ESTA ÚLTIMA LA MÁS CERCANA A UNA DISTANCIA DE 30M (TREINTA METROS) 6. CUENTA CON 18 M (DIECIOCHO METROS) DE FRENTE EL INMUEBE. EL APARTADO A Y C YA FUERON DESCRITOS EN EL ÁREA DE DOCUMENTOS Y EL PUNTO B, NO LO EXHIBE.-----

De lo anterior se desprende que es un inmueble en el que se observa una tienda de abarrotes y cerveza en envase cerrado, en una superficie de 24 m² (veinticuatro metros cuadrados), superficie que se determinó utilizando telemetro laser digital marca BOSH GLM150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/005/2020

adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno. -----

En relación a la documentación requerida a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: -----

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SEDUVI, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, EXHIBE IMPRESIÓN DE DOCUMENTO CITADO FOLIO 66288-151HEAD19D, CON CADENA DEL CERTIFICADO Q5LXVJNXHJYSGWIDQ70A= PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CUYA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 312.57M2 CUYA ZONIFICACIÓN ES H/3/30/R SIN OBSERVAR EL USO DE TIENDA DE ABARROTES DESCRITO EN USOS DE SUELO. PWR0 MENCIONANDO QUE LOS USOS NO ESTABLECIDOS EN EL DOCUMENTO SE SUJETARN A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO.-----

II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, IMPRESIÓN DE DOCUMENTO FOLIO MCAVAP2019-11-2800288369, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO ABARROTES [REDACTED] CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y MISCELANEA (VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LICORES DEBIDAMENTE CERRADOS) EN UNA SUPERFICIE DE 24 M2 CON UN APPRO DE 12 PERSONAS Y 3 EMPLEADOS CON SELLO DE VENTANILLA ÚNICA DE LS ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS DEL 5-12-2019.-----

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las manifestaciones del personal especializado en funciones de verificación, respecto de las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, que al encontrarse dotado de fe pública en los actos en que se interviene conforme a sus atribuciones se tienen por ciertas, documentales que al haber sido exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento, esta autoridad se pronunciará respecto a su valoración en párrafos posteriores.-----

3/7

2).- Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede a la valoración de las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, así como las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; la cual se hace consistir en la que a continuación se cita.-----

I. Original del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo, folio número 277-11MEJE12, con fecha de expedición dos de febrero de dos mil doce, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, emitido conforme el acuerdo al Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el dos de agosto de dos mil diez, de cuyo contenido se desprende que tenía vigencia de diez días hábiles a partir del día siguiente de su recepción, esto fue hasta el dieciséis de febrero de dos mil doce, resultando evidente que dicho Certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación. -----

II. Impresión del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Digital, folio número 66288-151HEAD19D, con fecha de expedición veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, documental con valor pleno, mismo que se encuentra certificado de acuerdo al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación La Magdalena Contreras del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintiocho de enero de dos mil [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/005/2020

- cinco, y del cual se desprende que cuenta con la zonificación H/2/30/R (Habitacional, 2 (dos) niveles máximos de construcción, 30% (treinta por ciento), mínimo de área libre y densidad R).-----
-
- III. Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio MCAVAP2019-11-2800288369, clave del establecimiento MC2019-11-28RAVBA00288369, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, documental con valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que fue tramitado para el inmueble materia del presente procedimiento.-----
-
- IV. Original de la Cédula de Micro o Pequeña Empresa, número de folio CMP/MC/1120/07, con fecha de expedición veintidós de marzo de dos mil siete, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, documental con valor probatorio pleno, misma con la cual se acredita al establecimiento mercantil con la actividad de comercio – abarrotes, en una superficie de veinticinco metros cuadrados, mas no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, sobre la cual versa el presente procedimiento.-----
-
- V. Copia Simple de Constancia de Alineamiento y/o número oficial, número de folio CANO/511/07, de fecha doce de septiembre de dos mil siete, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, misma que no será tomada en cuenta por esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que al ser copia simple carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se pueden confeccionar, y por ello es menester, adminicularla con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie.-----
-
- VI. Copia Simple del Comprobante Ciudadano, para los derechos de Inscripción al Programa de Regularización de Uso de Suelo, número de folio 855-241HEAD20, presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con fecha de recibido el día dieciséis de enero de dos mil veinte, misma que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, misma que no será tomada en cuenta por esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que al ser copia simple carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se pueden confeccionar, y por ello es menester, adminicularla con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie.-----
-
- VII. Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio MCAVAP2020-02-1800295220, clave del establecimiento MC2020-02-18RAVBA00295220, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, el cual se valora en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/005/2020

artículo 4 párrafo segundo, documental con valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que fue tramitado para el inmueble materia del presente procedimiento y del cual se desprende la actividad desarrollada dentro del establecimiento visitado, mas no acredita el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, sobre la cual versa el presente procedimiento.-----

- VIII. Original del Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo, folio número 855-241HEAD20, con fecha de expedición treinta de enero de dos mil veinte, el cual valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, documental con valor pleno, mismo que se encuentra certificado de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintiocho de enero de dos mil cinco, vigente al momento de la visita de verificación.-----

Ahora bien, esta autoridad determina que la documental que obra agregada a los autos del presente procedimiento que puede considerarse porque establece la actividad que puede desarrollarse en el establecimiento visitado, es el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo, folio número 855-241HEAD20, con fecha de expedición treinta de enero de dos mil veinte, del cual se desprende que de conformidad con el "ACUERDO POR EL QUE SE REACTIVA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL USO DEL SUELO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO URBANO DE HASTA 100 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, CUYOS GIROS SEAN ABASTO Y ALMACENAMIENTO, VENTA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES, ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, del cual se desprende que las actividades de Tienda de abarrotes y/o Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado, en una superficie a ocupar de 24 m² (veinticuatro metros cuadrados), se encuentra permitida, y toda vez que del acta de visita de verificación se advierte que la actividad desarrollada en el establecimiento visitado es de tienda de abarrotes con cerveza, se hace evidente que dicha actividad es la permitida de conformidad con el Certificado antes mencionado.-----

5/7

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo, folio número 855-241HEAD20, con fecha de expedición treinta de enero de dos mil veinte, en relación con el artículo 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----



Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

Por otro lado, de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación se advierte que también observó en el inmueble verificado un establecimiento cerrado al momento, sin clientes al interior en el cual se encontraba una lona ofertando "alitas, hot dogs papas a la francesa, salchipulpos", así mismo se visualizaron diez bancos, tres mesas y envases de cerveza tamaño familiar abiertos y colocados sobre las mesas, cabe precisar que lo descrito fue observado desde el exterior ya que el personal verificado no tuvo acceso a esa parte del inmueble, por lo anterior el objeto y alcance del presente procedimiento, atendía a verificar si se cumplía con la zonificación, aprovechamiento, destinos y normatividad en materia de Desarrollo Urbano, en consecuencia y una vez analizado los elementos asentados en el acta de visita de verificación en lo que respecta a dicha área observada, esta Autoridad Administrativa determina que los datos asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Magdalena Contreras. -----

Por los razonamientos antes expuestos, se ordena poner fin al presente procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7 y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos. -----

6/7

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. -----

Artículo 35. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la autoridad competente emitirá resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de Visita de Verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables. -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace a la actividad de tienda de abarrotes con cerveza observada en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se determina que la

N



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/005/2020

ciudadana [redacted] titular del establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación observó las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que hace al establecimiento de venta de alimentos, se produce la imposibilidad de continuar con el presente procedimiento por lo que se resuelve poner fin al procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana [redacted] titular del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en calle [redacted] número [redacted] colonia [redacted] Alcaldía [redacted] Código Postal [redacted], Ciudad de Mexico, por ser señalado para tales efectos.-----

7/7

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

Elaboró
Luis Fernando Sánchez Castro
Jefe De Unidad Departamental de Mejora Administrativa

Revisó
Adriana Santa Carbajal Ávila
Líder Coordinador de Proyectos de Levantamientos de Trámites "A"

Supervisó
Manuel Alfredo Zepeda Ruiz
Subdirector De Trámite Y Cumplimientos